



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Prueba Anticipada-Interrogatorio de Parte N° 2021-00138-00.

El proponente, a través de su gestor adjetivo, ha allegado al plenario el soporte con el que presuntamente acredita la forma en que fue obtenido el correo digital utilizado para noticiar a la convocada.

Empero, en el descrito contexto, conviene recordar que, por medio de providencia datada a 8 de noviembre de 2021, se establecieron con claridad las falencias en que se había incurrido en punto al acto notificadorio que otrora se emprendió respecto de la citada a absolver el competente cuestionario.

Así, en ese marco se sostuvo que no se había informado la manera en que se logró el especificado canal virtual, que tampoco se habían adjuntado las evidencias referentes a ese punto, que se dejó de respaldar que, entre los soportes enviados, se hallara la subsanación del escrito incoatorio y que nunca se evidenció el recibimiento del respectivo mensaje de datos, teniéndose que, para la actual ocasión, se ha saneado exclusivamente el primer aspecto en alusión, estableciéndose que la dirección electrónica utilizada fue comunicada por la misma requerida.

Sin embargo, los defectos restantes se han mantenido intactos, es decir que no han sido rectificadas, ya que, en primer lugar, aunque se anexó un documento, que supuestamente proviene de la persona a interrogarse, en el que se especificó aquel dato, dicho instrumento en lo absoluto da cuenta de que efectivamente hubiera procedido o emanado de ella o que ésta lo hubiera elaborado, tratándose de un folio de tintes informales, en el que, sin más precisiones, aparece el aducido correo; y, en segundo término, que de ningún modo se aportó al legajo la constancia de que también hubiera sido remitida la subsanación desarrollada en su momento y el comprobante de acceso al mensaje virtual despachado.

En definitiva, **es inviable avalar el noticiamiento que nos ocupa**, sin que, por consiguiente, pueda ejecutarse la diligencia aquí programada. Por lo tanto, **se determina nueva fecha para desplegarla**, indicándose, de conformidad con la agenda que maneja este Estrado Jurisdiccional, que dicha práctica se evacuará el día **5 de septiembre de 2022, a las 8 de la mañana**.

Entretanto, el interesado **noticiará a MELBA OSPINA LÓPEZ, con pleno acatamiento de las directrices impartidas**, además que deberá acatar lo



normado por el art. 8º del Decreto 806 de 2020, y lo señalado por la jurisprudencia constitucional vertida sobre la materia. En añadidura, informará el objetivo de la actuación.

Ahora, el denotado cometido se cumplirá **con no menos de 5 días de anticipación a la aludida calenda.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10393cfa9be12408ebfc1af766f8c6dbfed20f9e5c8d14f8d8d554bedca2cd1
5**

Documento generado en 31/05/2022 08:07:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**